



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO

## REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta de 1.º de Noviembre de 1869.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Instruccion pública.—Segunda enseñanza.*

Ilmo. Sr : He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion en que el Gobernador de Pontevedra participa que la Diputacion de aquella provincia, deseosa de coadyuvar á la realizacion del pensamiento expuesto por esa Direccion general en la circular de 3 de Setiembre próximo pasado, que trata de la nivelacion de los Institutos de segunda enseñanza, ha acordado aumentar desde luego á 1.200 escudos el sueldo de 800 que disfrutaban actualmente los Profesores de su Instituto. S. A. ha visto con sumo agrado esta nueva prueba del celo y patriótica solicitud que merecen á la Diputacion de dicha provincia los intereses de la enseñanza, de la que tanto bien debe prometerse todo el pais, como que ella es el principal y más sólido fundamento de las instituciones democráticas, y se ha servido dis-

poner que se den las gracias en nombre de la Nacion á la referida Diputacion provincial por un acuerdo que tanto le honra.

Al propio tiempo ha resuelto S. A. que se publique en esta orden en la *Gaceta* y se hagan extensivas las gracias á la Diputacion provincial de las Baleares, que tambien ha acordado llevar á cabo la misma reforma al formar su presupuesto adicional de este año económico, y á las de Barcelona, Badajoz, Ciudad-Real, Guadalajara, Lugo, Murcia, Orense y Sevilla, que han manifestado estar dispuestas á secundar los deseos del Gobierno expuestos en la mencionada circular, y cualquier otro pensamiento que tienda á favorecer el progreso y desenvolvimiento de la instruccion pública.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfaccion de las citadas corporaciones. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1869.—Echegaray.

Sr. Director general de Instruccion pública.



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCION DE FOMENTO.

## OBRAS PÚBLICAS.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 21 de Setiembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 4 de Diciembre próximo, y á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de la carretera de tercer orden de Escatron á Gandesa, bajo el tipo de mil doscientos ochenta y siete escudos trescientas sesenta y seis milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la Seccion de Fomento de esta provincia, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que debe consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos previstos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en quinientos reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de cien reales. Zaragoza 30 de Octubre de 1869.—Eduardo de la Loma.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., y habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Escatron á Gandesa; comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la canti-

dad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que nose exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del que quiera optar al remate.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 21 de Setiembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Diciembre próximo, y á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de la carretera de segundo orden de Logroño á Zaragoza, bajo el tipo de cuatro mil ochocientos ochenta y tres escudos una milésima.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la Seccion de Fomento de esta provincia, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que debe consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos previstos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en quinientos reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de cien reales. Zaragoza 30 de Octubre de 1869.—Eduardo de la Loma.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de. . . y habitante en la calle de. . . número. . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha de. . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Logroño á Za-

ragoza, comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de. . . (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del que quiera optar al remate.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 21 de Setiembre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 7 de Diciembre próximo, y á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de la carretera de segundo orden de Zaragoza á Castellon, bajo el tipo de seis mil ciento sesenta escudos novecientas milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la Seccion de Fomento de esta provincia, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que debe consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en quinientos reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de cien reales. Zaragoza 30 de Octubre de 1869.—Eduardo de la Loma.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... y habitante en la calle de..... núm....., enterado del anuncio publicado

por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Zaragoza á Castellon, comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del que quiera optar al remate.

#### TÉRMINO DEL RABAL DE ZARAGOZA.

D. Pio Ballesteros y Ordejon, propietario, vecino de la presente ciudad, recurrió á la Junta de este término pidiendo permiso para construir un lavadero de ropas en un huerto y otros terrenos situados en el edificio que fué convento de San Lázaro y en una huerta contigua á los mismos, todo de su propiedad, existente en el Arrabal de Zaragoza y su calle llamada de Jesús, haciendo uso para dicha industria de las aguas de este mismo término; fué ultimado el expediente, y cuando se hallaba en estado de ser resuelto, solicitó el propio Sr. Ballesteros se le concediera hacer uso para el lavadero de ropas de la cantidad mínima de 16 á 20 litros, pues que no le eran bastantes los 6 que habia pedido.

Anunciado así en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la capital, presentó un escrito D. Vicente Grasa impugnando esta nueva peticion de D. Pio Ballesteros, y la Junta ha resuelto en sesion del 21 de los corrientes abrir el juicio contradictorio que prescribe la Real orden de 4 de Diciembre de 1859, durante el período de quince dias, á contar desde el del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentar sus alegatos, documentos é impugnaciones cuantos se hayan opuesto en este nuevo expediente adicional en solicitud de mayor cantidad de agua, con cuyo objeto estará aquel de manifiesto en la Secretaria del término.

Zaragoza 23 de Octubre de 1869.—El Procurador Mayor, Bonifacio Alvira.—De acuerdo de la Junta, Pedro Marin y Gosser, Secretario.

La Secretaria del pueblo de Cubel se halla vacante por ausencia del que la estaba desempeñando; la asignacion consiste en 250 escudos pagados del presupuesto municipal. Las obligaciones serán las que previene la ley orgánica municipal.

Los aspirantes á dicha vacante presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes,

contado desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo dia se proveerá. Cabel 29 de Octubre de 1869.—El Presidente del Ayuntamiento, Benito Vicente.—D. O. del mismo, Julian Lopez, Secretario interino.

La Secretaria municipal de la villa de Santa Cruz de Tobed, se halla para proveer por el término de un mes, con el sueldo anual de 250 escudos, Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas, como previene la vigente ley municipal. Santa Cruz de Tobed 30 de Octubre de 1869.

La Junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Agon, á los vecinos y terratenientes del mismo, previene: que en el término de ocho dias, contados desde la fecha, presenten en la Secretaria del municipio las declaraciones juradas del haber que disfruten en su término jurisdiccional, arregladas, por supuesto, al modelo núm. 2.º de la Instruccion de 10 de Agosto último, establecida para dicho Impuesto. Agon 1.º de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Navarro.—Domingo Magallon, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Uncastillo se admiten por término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio, las declaraciones juradas de los haberes que disfruten diariamente, tanto los vecinos como terratenientes de la misma, para proceder por la Junta repartidora á la formacion del reparto del Impuesto personal. Uncastillo 29 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Manuel Cortés.—Cárlos Navarro, Secretario.

La Junta repartidora del Impuesto personal de este pueblo, hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, presenten en término de ocho dias las declaraciones juradas de los haberes que disfruten, con arreglo á la Instruccion vigente. Alfocea 3 de Noviembre de 1869.—P. O. del Alcalde, que no firma, Manuel Perez, Secretario.

El repartimiento del Impuesto personal para el año económico de 1869 á 1870, correspondiente al pueblo de Munébrega, se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por término de cinco dias, á contar desde el de esta publicacion.

La Junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Alborge hace saber: que en el término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten en su Alcaldía sus respectivas declaraciones juradas los contribuyentes del haber diario que disfruten en su término jurisdiccional, con arreglo al modelo 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instruccion del citado Impuesto de 10 de Agosto último. Alborge 30 de Octubre de 1869.—El Presidente, Francisco Alda.

La Junta repartidora del Impuesto personal de

la ciudad de Caspe hace saber: que en el término de ocho dias presenten todos los vecinos y terratenientes del mismo en esta Alcaldía sus respectivas declaraciones juradas del haber diario que disfruten en dicho término con arreglo al modelo 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instruccion provisional del referido Impuesto de 10 de Agosto último. Caspe 24 de Octubre de 1869.—José Vidal.

#### Alcaldía popular de Bubierca.

En la Alcaldía popular de este pueblo se admitirán por término de ocho dias las declaraciones juradas de los haberes que disfruten diariamente, así los vecinos como terratenientes del mismo, con arreglo al modelo núm. 2.º y en cumplimiento y segun disponen los capítulos 4.º y 5.º de la Instruccion, para llevar á efecto el reparto del Impuesto personal. Bubierca 27 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente de la Junta, Felipe García Serrano.

La Junta repartidora del Impuesto personal de Maria hace saber: que todos los terratenientes presenten en la Secretaria del municipio las declaraciones juradas de sus haberes, segun dispone el art. 26 del reglamento, y en el término de ocho dias á contar desde la fijacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Maria 31 de Octubre de 1869.—El Presidente, Francisco Puertolas.—Por órden de la Junta, el Secretario interino, Juan Lope.

La Junta repartidora del Impuesto personal de Pradilla hace saber: que en el término de ocho dias, á contar desde la fecha, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento todos los llamados á contribuir á dicho Impuesto, las relaciones juradas del haber diario que disfruten en su término jurisdiccional, con arreglo al modelo 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instruccion. Pradilla 30 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Antonio Lafuente.—Manuel Hernandez, Secretario.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos instados por D. Juan Larroy, de esta vecindad, contra Agustin Lacherao, de Farlete, sobre pago de milésimas, en los que se ha acordado la venta en pública y doble subasta de una viña, sita en los términos de Farlete, partida del Saso, de un cahiz de cabida; lindante al Norte con otra de Simon Fustero y Orduña, Mediodia con otra de Mariano Letosa, Saliente con camino de herederos y al Poniente con montes comunes: retasada en quinientos noventa y ocho escudos.

Habiéndose señalado para el remate simultáneo en esta ciudad y villa de Pina para el jueves veinticinco del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en las Salas Audiencias de ambos Juzgados. Dado en Zaragoza á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Pablo Moya.

D. Apolonio Remon, Escribano sustituto del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Doy fé: Que en los autos de que luego se hará mención se pronunció con fecha veinte del actual la siguiente

*Sentencia.*—En la ciudad de Borja á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el señor don Pascual Mompeon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos de menor cuantía seguidos, entre partes, de la una D. Joaquin Belio, vecino de Novillas, demandante, y en su nombre el Procurador don Jorje Aznar; y de la otra como demandado Mariano Lopez, que lo es de Fréscano, en rebeldía, sobre pago de ciento treinta y nueve escudos doscientas milésimas, procedentes de alquileres de una casa de la propiedad del primero;

Resultando que el demandante dió en arrendamiento al demandado la casa de su propiedad en la villa de Fréscano, sin que le haya satisfecho su precio, importante la cantidad que le reclama;

Resultando que conferido traslado de la demanda y citado y emplazado en legal forma no se presentó á contestarla el demandado, habiéndose seguido á su virtud en rebeldía este juicio;

Resultando que el demandante por declaracion de tres testigos ha probado la certeza de los hechos en que apoya su peticion:

Considerando que el arrendatario pagar debe el precio ó alquiler en el tiempo convenido, conforme á lo dispuesto en la ley cuarta, título octavo de la partida quinta, y no habiéndolo así ejecutado el demandado, es fuera de toda duda que acceder se debe á la demanda:

Considerando que ello mediante y por la rebeldía es cierto que el demandado ha motivado este pleito sin razon derecha, y por tanto que ser debe condenado en costas:

Dijo: Que debia condenar y condenaba al demandado Mariano Lopez á que pague al demandante D. Joaquin Belio la cantidad de ciento treinta y nueve escudos doscientas milésimas, que le reclama en este juicio, y las costas causadas y que se causen hasta su terminacion. Y por esta su sentencia, que se notificará al Procurador del demandante, y al demandado en extrados y por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez estando celebrando audiencia pública, de que doy fé.—Pascual Mompeon.—Ante mí, Apolonio Remon.

Y para que dicha sentencia tenga la debida publicidad, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se halla mandado, expido el presente, que firmo en Borja á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Apolonio Remon.

D. Anselmo Pamplona, Comisario de los autos de quiebra de la Casa Comercio de D. Luis Barace, de este domicilio.

Hago saber: Que en dichos autos he acordado que por piezas y con rebaja de un diez por ciento de su coste, se proceda á la venta en pública subasta de todos los géneros pertenecientes á dicha

quiebra, señalando al efecto el dia cuatro y siguientes de Noviembre próximo, de nueve á doce por la mañana y de dos á cuatro por la tarde; cuyo acto tendrá lugar en la tienda del quebrado, calle de San Pablo, número diez y ocho, piso firme. Lo que se anuncia por medio del presente edicto. Dado en Zaragoza á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Anselmo Pamplona.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Joaquin de Mir, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Marcelo, cuyo apellido se ignora, el cual estuvo de camarero en los baños de San Fermín del lugar de Alhama, en compañía de Manuel Nicolás, para que en el término de nueve dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo y el citado Manuel Nicolás sobre hurto del libro titulado: «El padre de los pobres,» de la pertenencia de doña Concepcion Monasterio; y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los extrados de esta Audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin de Mir.—De su orden, Felipe Lozano.

D. Domingo Roman y Garcia, Teniente del regimiento infantería de Estremadura, número 15, y Fiscal en comision de esta plaza.

Por este mi primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo al paisano, vecino de esta ciudad y ausente en la actualidad, Marceliano Isabal, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha, se presente personalmente en la guardia del Principal de esta plaza, con el fin de dar sus descargos y defensa en la causa que se le sigue por esta fiscalía como jefe de la rebelion que tuvo lugar en esta capital los dias siete y ocho del corriente; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de la plaza.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. Zaragoza veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Domingo Roman.—Por su mandato, el Escribano, Juan de Castro.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Celedonio Frontiñan y Ufau, soltero (a) Pablo Pitirris, natural, vecino y residente de esta capital, de veinticuatro años de edad, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion á virtud de certificacion recibida de la Superioridad, procedente de causa que contra el mismo se siguió en este Juzgado sobre lesiones;

apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Antonio Ruiz, de oficio tejero, vecino de esta capital, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Manuel Blasco y Terraza, natural de Maella, de treinta y seis años de edad, hijo de los ya difuntos Baltasar y Bruna, viudo, jornalero y vecino de Juslibol, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal sobre quebrantamiento de condena; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Antonio Perales.

D. Marcelino Ruiz de Luna, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Daroca.

Certifico: Que en el expediente de que luego se hará mencion, se ha acordado el auto del tenor siguiente:

*Auto definitivo.*—En la ciudad de Daroca á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, El Sr. D. José María Uriszar de Alcaca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos instados por Valentina Romeo, vecina de Paniza, representada por el Procurador D. Andrés Bruna, solicitando se la declare pobre y como á tal se la defiende en el expediente que en reclamación de alimentos de su marido Jacinto Calatayud intenta proponer, en cuyos autos son parte el Promotor fiscal del Juzgado y los extrados del Tribunal por la rebeldía del nombrado Jacinto;

Resultando justificado que los bienes pertenecientes á Valentina Romeo, que administra y disfruta su marido Jacinto Calatayud, de quien está separada, no equivalen sus productos líquidos al doble jornal de un bracero de este país;

Resultando asimismo probado que la nombrada Valentina Romeo no ejerce ninguna industria, ni disfruta renta ni sueldo por ningun concepto, de-

biendo en el dia su manutencion á su madre, en cuya compañía vive:

Considerando que por lo tanto se halla comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Visto este artículo, por ante mi el Escribano, *Dijo:* Debía declarar y declara pobre en sentido legal á Valentina Romeo, y en tal concepto con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el art. 181 de la misma ley en el expediente que proponga contra su marido Jacinto Calatayud, sin perjuicio de las obligaciones que imponen el 199 y el 200. Así por este su auto, que además de notificarse en extra los se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—José María Uriszar de Aldaca.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna.

Así resulta del expediente á que me refiero. Y para que conste á los efectos acordados, libro la presente, que firmo en Daroca á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Marcelino Ruiz de Luna.

D. Antonio Perez Cantalapedra, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Mariano Alor Villagrasa, casado, labrador, natural y vecino de La Almolda, residente en Sena, para que el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á responder á los cargos que contra él resultan en causa que con otro se le sigue sobre homicidio de Marcelo de Gracia, vecino de Velilla de Ebro, y frustrado de D. Mariano Peralta Arruga, alcalde de dicha villa de La Almolda, la noche del veintisiete de Junio último; pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio P. Cantalapedra.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Marcen, de oficio del campo, de cuarenta años de edad, vecino de Salillas, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado para prestar una declaracion en causa sobre lo sucedido en una manifestacion republicana que tuvo lugar en Salillas en veintiseis de Setiembre último; pues si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pablo Reverter.—De su órden, Eugenio Gil.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Simon Gimenez Lopez, trabajador de las obras del contra-canal en la Cartuja Baja, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á descargarse de los que le resultan

en causa contra el mismo y dos mujeres más sobre hurto de leña del acampo de Francisco Pena; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Pablo Moya.

D. Antonio Martín y Lopez, Fiscal militar en comisión de esta plaza de Zaragoza.

Habiéndose ausentado de la estación de Luceni, línea de Navarra, el Jefe de la misma D. Fernando Ibañez, á quien estoy sumariando por el delito de no querer cursar ningun parte telegráfico, y usando de las facultades que el Gobierno tiene concedidas en estos casos á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segunda vez á D. Fernando Ibañez, señalándole la guardia del Principal de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se empezarán á contar desde el catorce del mes de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía. Zaragoza veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Martín Lopez.—Escribano, Gregorio Robres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que en expediente de apremio para el cobro de costas tengo acordada la venta en subasta pública de los bienes siguientes:

Bienes muebles.

	Escs. Mts.
Una mesa vieja de pino, retasada en. . .	300
Media docena de jícaras . . . . .	37
Media docena de platos. . . . .	75
Cuatro sillas de anea. . . . .	1 »
Dos sartenes, una grande y otra pequeña.	600
Seis cazuelas en. . . . .	200
Un cántaro en . . . . .	100

Bienes raices.

La mitad de una casa, señalada con el número 13, en el Arrabal y calle Ancha del pueblo de Utebo, que linda por derecha con José Lasierra, por izquierda con Sebastian Alfayed y por la espalda con prados del pueblo, retasada dicha cantidad de casa en . . . . . 80 »

Y la mitad de un campo de cuatro anegas tierra, sito en el Carrizal, término del pueblo de Utebo, confrontante al Norte y Mediodía con Manuel Badia, al Este con Sebastian Alfayed y al Oeste con Adrian Sanchez, retasada dicha mitad en . . . . . 30 »

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la Alcaldía del pueblo de Utebo, he señalado el día veintidos de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana, adjudicándose dichos bienes en favor del más beneficioso licitador, advirtiéndole que

el depositario de ellos lo es Adrian Sanchez, vecino del mismo pueblo. Dado en Zaragoza á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PARTIDO DE ATECA.

Distrito municipal de Torrelapaja.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de este distrito en el mes de Setiembre de 1869, formado para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo dispuesto en el art. 70 de la ley de 21 de Octubre de 1868.

En todas las sesiones celebradas en el expresado mes de Setiembre no hubo asunto alguno especial de que tratar, y únicamente se dió cuenta al Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES recibidos en todas las semanas comprendidas en el mismo, haciéndose de ellos íntegra lectura por el Secretario del municipio, acordándose el cumplimiento de todas las órdenes, leyes, y disposiciones superiores contenidas en los mismos, y ordenando su exposicion al público en el sitio de costumbre para el conocimiento de los habitantes de esta localidad, segun así se tiene mandado.

Y cumpliéndose con lo que se previene en el citado artículo 70 de la relacionada ley, firmo este extracto, que someto al exámen y aprobacion del Ayuntamiento, en Torrelapaja á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Valentin Sancho, Secretario.

Visto y examinado por este Ayuntamiento el precedente extracto en la sesion ordinaria de este dia, hallándolo conforme ha sido aprobado, acordándose su remision al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, si no lo considera inconveniente.

Torrelapaja 24 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Benigno Sancho.—Valentin Sancho, Secretario.

IMPUESTO PERSONAL.

En esta imprenta se venden las declaraciones juradas para los vecinos, relacion de haberes y repartimiento para dicho Impuesto.

## PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS.

(Gaceta 30 Octubre 1869.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Decreto.

Usando de las facultades que me competen por el art. 54 de la Constitución del Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Córtes Constituyentes el proyecto de ley de presupuestos del Estado para el año económico de 1870-71.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

#### Á LAS CORTES CONSTITUYENTES.

El Gobierno se apresura á cumplir lo dispuesto en los artículos 100 y 106 de la Constitución del Estado, presentando á las Córtes Constituyentes los presupuestos para el año económico de 1870-71, el balance del ejercicio de 1868-69 y el cálculo de los resultados que podrá producir el de 1869-70.

Son ya en su mayor parte conocidos los que ofrece el presupuesto de 1868-69, y el estado adjunto los detalla.

	Escudos.
Los gastos presupuestos importaban. . . . .	265.647.806
Los créditos supletorios. . . . .	9.166.170
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>274.813.976</b>
Los pagos durante el ejercicio ascenderán á	271.396.770
La recaudacion durante el mismo se calcula en. . . . .	179.074.707
<b>DÉFICIT PROBABLE. . . . .</b>	<b>92.322.063</b>

Cuyo déficit debe cubrirse con el producto del empréstito de 100 millones de escudos, autorizado por la ley de 1.º de Abril último.

Las Córtes Constituyentes conocen las causas de tan sensible descubierto, expuestas por el Gobierno Provisional y por el Poder Ejecutivo, al dar cuenta detallada de la situacion de la Hacienda pública.

No deben esperarse más lisonjeros resultados del ejercicio de 1869-70, cuyo presupuesto de ingresos ha sido votado por las Córtes, si el de gastos sometido en el día á sus deliberaciones y que rige por autorizacion temporal no es objeto de grandes reformas.

	Escudos.
Los ingresos concedidos por las Córtes ascienden á. . . . .	215.613.800
Y como los gastos calculados importan. . . . .	298.570.000
<b>Resultaria un déficit de. . . . .</b>	<b>82.956.200</b>

Desgraciadamente no se realizan, en cuanto á los ingresos, las previsiones y cálculos en que el presupuesto se fundaba. Prescindiendo de las bajas que se advierten en los productos de las rentas eventuales, y de las dificultades, quizás insuperables, con que la Administracion tropieza para plantear y recaudar tributos que representan cuantiosos ingresos, el Ministro que suscribe ha podido cerciorarse de que las contribuciones directas, base fundamental de nuestro sistema tributario, no alcanzarán tampoco las cifras calculadas.

La riqueza imponible, gravada con el máximo de 14,50, dificilmente producirá la suma presupuesta de 47.300.000 escudos; y no será fácil elevar el subsidio industrial desde 7 millones de escudos, que produjo por término medio en el último trienio, á 12 millones de escudos, suma calculada para el ejercicio actual. Esta reduccion, así en las contribuciones directas como en los impuestos indirectos y recursos eventuales, basta por sí sola, aunque los gastos se encierren dentro de los límites presupuestos, para calcular por el ejercicio corriente un descubierto que se aproximará al anterior.

Nada puede hacerse ya para reducir el déficit de 1868-69; y comprendiéndolo así, las Córtes Constituyentes resolvieron saldarlo; pero estamos á tiempo de adoptar medidas eficaces en cuanto al presupuesto corriente, y el Gobierno tendrá la honra de proponerlas. Libres de este modo del peso de lo pasado y dada solucion á lo presente, las Córtes entrarán resuelta y desembarazadamente á examinar las bases del presupuesto venidero de 1870-71.

Los datos que preceden expresan en toda su desnudez y con gran elocuencia la situacion de la Hacienda pública. Dos años sucesivos con déficit, que se aproxima en cada uno de ellos á 100 millones de escudos, habian de embarazar y hacer sumamente difícil la gestion del Tesoro. Se ha retrasado fatalmente el pago de obligaciones apremiantes, aunque se acudió á todos los medios para encontrar fondos, y las fuerzas del Gobierno se quebrantan y los recursos del país se agotan sin hallar término á tan violenta situacion.

Liquidamos en parte los descubiertos anteriores de carácter apremiante con la emision de Deuda consolidada y la creacion de bonos del Tesoro; pero el déficit de 100 millones de escudos del ejercicio de 1868-69 ha obligado á negociar un empréstito por igual suma. Pendiente todavía esta operacion, la perspectiva de un nuevo descubierto de 100 millones de escudos por el presupuesto de 69-70, hoy vigente, agrava la situacion del Tesoro, y lleva el malestar y la perturbacion á todo el país.

#### Situacion del Tesoro.

Al empezar el mes de Setiembre próximo pasado existian en la Tesorería Central y en las Cajas de provincias 7.882.000 escudos. La recaudacion por todas rentas y ramos durante el mismo mes puede fijarse en 14.900.000 escudos. Una negociacion de pagarés garantidos por el Banco proporciona al Tesoro 1.780.000 escudos. Y por último, el contrato celebrado por consecuencia de la ley de 1.º de Abril, que autorizó la emision de títulos del 3 por 100 en cantidad suficiente para realizar 100 millones de escudos efectivos, produce un ingreso de 5.777.777 escudos.

Los recursos en Setiembre ascendian por lo tanto á 30.389.777 escudos, y con este ingreso total el Tesoro tenia que hacer frente á grandes obligaciones.

	Escudos.
Las pendientes de pago en las provincias por cuenta del presupuesto importaban en fin de Agosto. . . . .	36.293.000
Las de la Central. . . . .	699.270
Las de Setiembre consignadas en el mismo mes. . . . .	13.780.000
Pagarés vencidos y á vencer. . . . .	2.125.662
Giros descontados por el Banco. . . . .	2.525.000
Letras expedidas por los Comisionados del Tesoro, Administraciones y Escuadra del Pacifico. . . . .	184.952
<i>Pesetas.</i>	
Letras á cargo de la Comision de Hacienda en Paris. . . . .	190.000
Resto del semestre de bonos del Tesoro y de la Deuda. . . . .	1.150.000
Créditos y saldos en el extranjero. . . . .	650.000
Renovaciones y reintegros de préstamos del Banco de Barcelona. . . . .	1.750.000
<b>TOTAL de obligaciones. . . . .</b>	<b>59.347.884</b>
<b>TOTAL de recursos. . . . .</b>	<b>30.339.777</b>
<b>Déficit del Tesoro en 30 de Setiembre. . . . .</b>	<b>29.008.107</b>

(Se continuará.)

## ZARAGOZA.

IMPRESA DE LA CASA-HOSPICIO DE MISERICORDIA.

1869.